

INFORME SECRETARIAL: Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada no presentó excusa alguna dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
RADICACION. - 2020-00323-00
Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, se convocará nuevamente a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, teniendo en cuenta que se manifestó que la demandada se encuentra Chile, se decretaran como prueba de oficio que Migración Colombia, remita los movimientos migratorios de ambos extremos procesales. En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día martes **doce (12)** del mes de **abril** de **2022** a las dos de la tarde (2:00p.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE.

2- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

3- Decretar como prueba de oficio, que MIGRACIÓN COLOMBIA, remita con destino a este despacho judicial, los movimientos migratorios de la señora MARIBEL OCHOA BURBANO y del señor OSCAR MARINO VALENCIA NOREÑA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 06/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c315f018a5eeb625540ffe23c7f32f7404fae9f68dcc31ee4444270741720be**
Documento generado en 05/04/2022 02:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**